

mas criminales. En tan triste situacion, menos por lo que dice este papel en que puede haber mucho de parcialidad y de odio al Sr. Mayorga, que por lo que resulta del expediente se ha demostrado á Vuestra Soberanía, que despues de haberse pronunciado la provincia de Chiapa con actos positivos y de una manera inequivoca por el gobierno de México; despues de haber mandado al seno de Vuestra Soberanía, sus diputados; despues de haberseles considerado como verdaderos representantes de la provincia de Chiapa; esta todavia persiste en la antigua idea de agregacion á México. ¿Y estará en el honor de este congreso que á un pueblo á quien en otro tiempo ha guiado como á un hijo: á un pueblo á quien ha dispensado las generosidades de un padre amoroso, en los momentos mas angustiados desprecie sus solicitudes, y se ensordezca á sus clamores? Yo no exhortaré jamás á Vuestra Soberanía, á que adopte la bárbara y criminal conducta del antiguo senado de Roma, que socolor de proteger á todos los pueblos oprimidos del antiguo mundo conocido, se hacia señor y dominador de ellos. De ninguna manera, yo jamás inspiraré á Vuestra Soberanía, una idea que huelga á conquista ó usurpacion; pero sí lo exhortaré por lo que debe á la justicia, al orden y á su consideracion, y á los pueblos que han depositado su confianza en este congreso, á que desoiga los clamores de unos hombres á quienes ha visto como hijos, y á quienes ha dispensado sus gracias paternales. La suerte infeliz que ha caido siempre sobre las Chiapas es de las mas grandes que pueden sobrevenir. No parecen hombres los que habitan aquellos cuarteles, sino unas fieras carnívoras, que rotos todos los diques de la prudencia, de la justicia, y de las virtudes indispensables á la sociedad, se han convertido en bestias feroces que han querido sujetar á aquella provincia á una dominacion de que felicísimamente se lisonjaba ya haber salido. Estas son las consideraciones que Vuestra Soberanía, no debe perder de vista ni por un momento; y si por ellas Vuestra Soberanía, no se pronunciasse me atrevo á de-

cirlo con seguridad que desmerecerá mucho del concepto de todos los pueblos.

El Sr. Guerra (D. José Basilio):

Señor: me parece que se ha perdido el tiempo con la lectura de este suplemento, porque el congreso nada podrá determinar, en virtud de su contenido que podrá ser verdad ó embuste, pero vamos á la sustancia del artículo que se discute. El congreso ha dado una resolucion en términos tan precisos y recomendables, que todo lo que se diga de más es echarlo á perder. Esto lo conoció la comision cuando se discutió el dictámen, porque cuando oyó algunas reflexiones sobre el artículo 2.º y los demás, los retiró todos, y solo se detuvo la expedicion de ese decreto porque se proponia otra redaccion para el primer artículo, que á mí me pareció muy buena, aunque tambien esta me lo parece. Así que, yo no sé por qué se ha vuelto á presentar este artículo. Dije que cualquiera otra cosa será echarlo á perder, porque ya el congreso hizo lo único que puede hacer que es dejar en libertad á Chiapa para que se pronuncie por su agregacion á México ó á Guatemala. Me parece que es peligroso el que esta provincia convoque un congreso; lo primero porque la malicia hallará un campo muy extenso para acriminar á México diciendo que se hace para que se le agregue; sin que basten los términos del artículo para callar la murmuracion: lo segundo porque el fin que se indica para esa convocatoria es muy secundario, y está muy distante de los altos motivos porque se convocan los congresos: sin embargo no me opongo á que se convoque, pero sí á que lo diga Vuestra Soberanía. Varias provincias instalaron los suyos sin que nadie se los dijese, y Vuestra Soberanía, los ha reconocido, y así puesto que la provincia de Chiapa puede hacer lo que quisiere por estar en libertad, es inútil y peligroso el que se diga que se convoque un congreso; y más para el solo efecto de pronunciarse por su agregacion á México ó Guatemala. La provincia de Chiapa por

la libertad en que esta puede desechar esta indicacion que haga el congreso, porque puede no convenirle por alguna circunstancia, ó porque le parezca indelicado convocarlo para ese solo abjeto, y entonces recibe el congreso general un desaire, cual es el que se repela su indicacion, que así se debe llamar, porque si se llama decreto me opondré al artículo, de la misma manera que al segundo y otros que se presentaron el otro dia. Supuesto, pues, que los deseos de Chiapa son de quedar en absoluta libertad para decidirse, ya están cumplidos, y Vuestra Soberanía no debe aspirar á otra cosa. Si Chiapa quiere convocar un congreso, lo hará sin necesidad de que Vuestra Soberanía, lo diga, y se librará de la mordacidad. En esta virtud me opongo al artículo, y pido que quede solamente lo resuelto ya por el congreso.

El Sr. Secretario de relaciones:

Señor: Respetando siempre la opinion del Sr. Guerra, me parece que sus observaciones sobre este artículo no son exactas. Si en el artículo se previniese preceptivamente al gobierno de Chiapa que reuniese su congreso supondria en efecto un acto de autoridad de parte del congreso de México, ó á lo menos una voluntad remota de su parte á que por este medio se manifieste la reunion de aquella provincia á esta federacion; pero nada se le manda: se le dice solamente que está en el caso de manifestar su voluntad por este medio, sin ceñir precisamente la manifestacion á solo él, sino que se le indica, sin prohibirle que pueda escojer otros que le parezcan mas ventajosos, lo único que encuentro en el artículo segundo en discusion, es que el término que se señala para la manifestacion de esta voluntad es demasiado largo. Tres meses para reunir un congreso provincial ó para buscar otro medio de manifestar la voluntad de ese pueblo, será excesivo: dos serán mas que bastante, contados desde el momento en que recibiese el gobierno de Chiapa esta comu-

nicacion. Manifestaré francamente cuáles son las ideas que el gobierno se ha propuesto seguir en virtud de la autorizacion del artículo primero. Se propone exigir al gobierno de Chiapa de acuerdo con el de Guatemala que se desarmen inmediatamente las tropas que están en aquella provincia, con cualquiera pretexto ó con cualquier título que estén, dejando, por el poco tiempo que se requiere para esta manifestacion, la custodia de la provincia á los vecinos armados, ó á las milicias nacionales si están formadas, acercando á la frontera un cuerpo de tropas mexicanas, que ya lo está, para que en caso de una invasion exterior en cualquiera de los puntos de esta provincia, puedan contenerla estas tropas, diciendo á Guatemala que si quiere hacer que por sus límites en el lado opuesto número igual de tropas. Se piensa tambien nombrar un comisionado del gobierno de México, y pedirle al de Guatemala que nombre otro, para que residan ambos en la capital de Chiapa y sean una especie de fiscales de lo que se trata y decreta allí; de manera que ni por una ni por otra parte se pueda alegar seduccion y violencia para este pronunciamiento; y al momento que Chiapa se declare entrarán las tropas de la federacion respectiva á guarnecer aquella capital, y se retirarán las de la otra potencia. A Chiapa se debe dejar la libertad de declararse, aunque sea por un congreso que convoque, y sirva, no solo para hacer esta declaracion sino tambien para hacer su constitucion particular.

El Sr. Paz fué de sentir, que pare quitara todo pretexto á la malignidad, se añadiera en el artículo despues de la palabra agregacion, "ó separacion."

El Sr. Zavala:

Este expediente lo han motivado una porcion de representaciones de Chiapa sobre agregacion á México: y por eso dice la comision que se pronuncie sobre su agregacion á México; lo mismo que

Guatemala dirá sobre su agregación á Guatemala. El que hubiese visto los antecedentes de este negocio, y hubiese oído al señor ministro, el otro día sobre la necesidad de la pronta decisión de este grande asunto porque la situación en que está Chiapa es muy peligrosa, y por ser un campo para que los enemigos hagan una invasión; no podrá repugnar lo que dice el artículo. Es evidente que el resultado de la discusión pasada era el que debía la comisión presentar su dictámen como lo ha presentado ahora; y así que por la aquiescencia actual del congreso se manifiesta que se va aprobar. Decir que con solo lo aprobado basta, no era resolver la cuestión como se solicitaba. La provincia de Chiapa según todos los documentos se halla en un estado de anarquía, y en un estado de separación de las dos naciones y por lo mismo dá derecho á las dos á que la obliguen á decidirse por una ú otra, para que no sea un campo por donde los enemigos nos puedan ofender. ¿Cuál era el medio que la comisión podía tomar? El de la representación que es el que de alguna manera explica la voluntad de los pueblos. El señor que primero combatió el artículo, dice, que no solo por esto debe convocarse un congreso. Yo creo que no es de tan pequeña importancia la existencia política de un pueblo, y Chiapa en el día no la tiene, sino que se considera como una parte aislada que á nadie pertenece; por lo mismo esta decisión es de mucha importancia. La observación que hizo el señor secretario del despacho en orden al plazo, conviene perfectamente con el artículo de la comisión: este dice, que el término se cuenta desde que salga el decreto y por consiguiente ya equivale con poca diferencia al que quiere el señor ministro. Quisiera hacer una observación para que la tomase en consideración el congreso al tiempo de llevar á efecto las medidas que tiene acordadas. Pudiera ser que el gobierno de Guatemala con cualquier pretexto impidiese que se llevase á efecto la declaración en el término señalado, ya diciendo que no tenía tiempo para enviar ese comisionado, ó ya de cualquier otro modo. Por tanto

deseara, dejándolo á la prudencia del gobierno que dijese á Guatemala que la decisión se había de hacer sin pretexto alguno al plazo establecido.

El Sr. Paz propuso la siguiente adición: «que se ponga la palabra separación después de agregación.» No se admitió á discusión.

Continuó la del proyecto de constitución.

La comisión retiró la parte cuarenta y seis.

Artículo cuarenta y siete.

La comisión expuso que debía decir: «A la vecindad respecto del nacimiento.» Con esta reforma fué aprobado.

A propuesta de la comisión se suspendió el artículo cuarenta y ocho por su conexión con otros pendientes.

Artículo cuarenta y nueve.

El Sr. Martínez (D. Florentino):

Señor, no me parece oportuno que el suplente del poder ejecutivo sea el presidente nato del senado, porque en los casos puntualmente en que debe decidir sobre el resultado de una ley que esté empatada, tendría una influencia manifiesta el poder ejecutivo á quien no se le ha dado ninguna intervención en la formación de las leyes, sino solamente facultad para provocarlas. Así no puedo aprobar el artículo, sino que soy de opinión que el presidente del senado sea de su mismo seno en el actual congreso.

El señor presidente:

Fué de sentir que se suspendiera este artículo hasta que se resuelva cuantos individuos han de componer el supremo poder ejecutivo, porque si solo es uno, no habrá más que un suplente; pero acaso

serán más suplentes si son más los propietarios.

El Sr. Osorez:

Señor, estoy en parte prevenido por el señor preopinante, porque en efecto mientras no se establezca el modo en que se haya de organizar el poder ejecutivo si en uno ó en tres, ni cuantos han de suplir sus faltas ó sus enfermedades, no podemos decir quien presidirá el senado, porque si es uno el del poder ejecutivo y si se pone un suplente, podrá suceder que cuando entre á suplir al propietario ó á alguno de los propietarios, si son tres, queda el senado sin presidente. De consiguiente este artículo debe reservarse hasta que no se resuelva aquel.

Los Sres. Becerra y Marin contestaron, que aunque haya más de un suplente el primero será el presidente del senado.

El Sr. Morales se opuso al artículo recordando las razones que se vertieron contra la duración de un año en el presidente de la cámara de representantes, una de las cuales era el influjo que el presidente tiene en los asuntos, del cual puede abusar, siendo un correctivo del abuso la renovación frecuente. Dijo que al senado se le ha querido dar una organización aristocrática, como se ve en los artículos que tratan de él, y hasta se quería que sus individuos tuviesen una propiedad más cuantiosa que los de la primera cámara bien que esto se ha vuelto á la comisión. Que para no hacer al senado más estereotípico de la cámara de diputados, ni darle más preponderancia, no debe tener por presidente al individuo que se propone, sino á uno de su seno que dure el mismo tiempo que el de la otra cámara.

El Sr. Veloz:

Señor, antes que hablase el señor presidente, la única dificultad que se había puesto contra este artículo era, que no

estando determinado todavía el número de individuos de que se ha de componer el poder ejecutivo, no se sabía tampoco cuál había de ser el número de los suplentes, y en consecuencia no podía tener lugar la letra del artículo, y á esto ha contestado á mi entender muy satisfactoriamente el Sr. Marin, cuando ha dicho que importa nada; que esto sería poner sin necesidad una moratoria á la constitución haciendo alto en minuciosidades que poco interesan, atendiendo solo á la letra y no al espíritu, porque importa nada que sean uno ó más los suplentes, supuesto que el espíritu es que el que sea suplente del poder ejecutivo sea el presidente del senado, y si son muchos suplentes, el primero se deja entender que será el presidente del senado. Se dijo por el Sr. Osorez que en caso de que solo sea un suplente faltando uno del poder ejecutivo y entrando el suplente á ejercer ya quede el senado sin presidente; pero el artículo provee á este embarazo según se entiende por su simple lectura. Lo que ha dicho el Sr. Morales de que las mismas dificultades que hubo para que el presidente de la primera cámara fuese anual, esas mismas debe haber para que no sea presidente del senado el suplente del poder ejecutivo, como propone el artículo, creo que no es exacto porque las atribuciones del senado como se dijo en su lugar son diferentes de las de la cámara de diputados. Esta es un cuerpo puramente deliberante, y en un cuerpo deliberante el influjo del presidente es mucho. No sucede así en el senado cuyas funciones se extienden á consultar al poder ejecutivo. Por todas estas razones pido que se apruebe el artículo.

No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comisión.

Esta retiró los artículos cincuenta, cincuenta y uno, y cincuenta y dos.

Artículo cincuenta y tres. Aprobado.

Artículo cincuenta y cuatro.

Los Sres. Guerra (D. José Basilio) y Cañedo se opusieron al artículo por ser reglamentario, y ageno de la constitucion la que solo debe contener aquellas bases del derecho público de las naciones que se consideran como permanentes, cuyo carácter no puede tener el artículo en discusion, porque el que haya sesiones en tales dias, y deje de haberlas en otros está expuesto á mil variaciones que inducen las circunstancias.

El Sr. Ramos Arizpe:

Yo no puedo decir más de lo que otras veces ha dicho, que hay cosas que no se pueden dejar de reconocer como reglamentarias; pero la sustancia de su contenido les da cierta importancia. A la comision le ha parecido presentarlas al congreso como dignas de ser incorporadas en los artículos constitucionales, con el fin, lo primero, de que unos hombres que son partes en tener ó no sesiones, no sean ellos los jueces que determinen los dias en que las ha de haber, sino que por decirlo así, un cuerpo imparcial, y que no es interesado en la decision, sea el que les ponga una ley saludable, una ley en que se ha consultado á las opiniones religiosas de nuestro país, y una ley dada de manera que no fijándose en este artículo y dejándose para el reglamento con muchísima más facilidad sufriría variacion. Esto me ocurre decir: el congreso dará el peso que quiera á estas razones.

El Sr. Covarrubias añadió que hay ciertos artículos reglamentarios que conviene sean constitucionales.

El artículo fué aprobado.

Lo fueron tambien el cincuenta y cinco y cincuenta y seis añadiéndose á este la palabra *útiles* despues de *dias*. A propuesta del Sr. Guerra [D. José Basilio] fueron leidas y admitidas á discusion las proposiciones siguientes.

Del Sr. Guerra (D. José Basilio) (ar-

tículo adicional al proyecto de constitucion.) "No pueden ser senadores los que al tiempo de las elecciones sean diputados al congreso general, ó senadores."

Del Sr. Covarrubias (adicion á la segunda parte del artículo cuarenta y seis) los mexicanos nacidos en el territorio de la república.

Las dos anteriores se mandaron pasar á la comision de constitucion.

De los Sres. Castellero y Berruecos sobre calificacion de las apelaciones y suplicaciones para ante el tribunal supletorio de guerra y marina. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Del Sr. Jimenez sobre que las comisiones una vez nombradas no puedan renovarse. Se mandó pasar á la comision de reglamento interior.

Se levantó la sesion cerca de las dos de la tarde.

SESION

Del dia 28 de Mayo de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia 26 se dió cuenta con un oficio de la secretaría de relaciones, acompañando una representacion de los artesanos de Guadalajara sobre prohibicion de efectos. Se mandó pasar á las comisiones unidas de hacienda y comercio.

Tambien se dió cuenta con unas observaciones del contador general de la renta del tabaco D. Juan Antonio de Unzueta sobre el plan de arreglo de la misma, propuesto por el secretario de hacienda. No se accedió á la proposicion que hizo el Sr. Jimenez de que se imprimieran, y se

mandó, que sacándose copias se reparitiesen á los señores diputados.

La comision de constitucion presentó reformados los artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del proyecto de constitucion. Se mandó se hiciese lo mismo que con las observaciones anteriores.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de legislacion sobre una proposicion del Sr. Cabrera acerca de la accion por injurias hechas por medio de la imprenta.

Se dió cuenta con una exposicion que remitió la legislatura del Estado de Veracruz sobre si es de su conocimiento la dispensa de edad que solicita el capitán D. José María Bonilla para administrar sus bienes. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

El Sr. Cañedo leyó la siguiente proposicion: "Los diputados de Jalisco han recibido noticias oficiales de aquel Estado, por las que saben, que el gobierno amaga invadirlo con tropas que para el efecto ha preparado. La acta constitutiva en la facultad 5, artículo 16 prescribe al gobierno no poder declarar la guerra sin previo decreto de aprobacion del congreso. Los diputados de Jalisco reclaman esta ley, y en su virtud piden al congreso que inmediatamente se presente el gobierno á informar de estas ocurrencias interesantes á la federacion, para que segun sus datos, y en vista de la conducta hostil que se tiene contra Jalisco, resuelva el congreso lo que juzgue oportuno para salvar á la patria de la anarquía, y á nuestro Estado de la opresion militar." Portugal.—Huerta.—Cañedo.—Ramirez.—Castro.—Covarrubias.—Aldrete.—Romero.—Sierra.

A continuacion leyó el mismo señor diputado los documentos siguientes.

El congreso constituyente del Estado reunido en sesion secreta extraordinaria del dia de ayer á consecuencia de algu-

nas noticias muy desagradables y funestas, que corren públicamente en esta capital, ha acordado digamos á Vuestra Soberanía lo siguiente.

Por varias cartas venidas en este último correo se asegura, que el dia 12 del presente salió la columna de granaderos con cuatro piezas de artillería destinada á Toluca: que por orden del supremo poder ejecutivo se hacen aprestos militares en todo el Bajío, que se manda unir las tropas de caballería en Irapuato, y las de infantería en Leon: que esta reunion debe verificarse el 25: que el Sr. Bravo ha salido de México para tomar el mando en jefe de las armas; y que á sus órdenes deben militar los comandantes Armijo, Otero Correa y Brizuelas. Estas noticias comunicadas con tanta generalidad han alarmado á los pacíficos habitantes del Estado, porque se dice que se encaminan á invadir á Jalisco: esta idea la corrobora, el que no encontrándose un motivo ostensible, ni sabiéndose que halla en nuestras costas enemigos que amenacen nuestra independencia, se dirijen las tropas hácia esta parte mandadas por un miembro del supremo poder ejecutivo, á cuyas órdenes deben ponerse los coroneles Correa y Brizuelas enemigos declarados del Estado: así es que no encontrándose una razon con que poder justificar esta precipitada marcha, se cree generalmente que el objeto es invadir á Jalisco. En este incierto y alarmante estado, el honorable congreso no encuentra el partido que debe tomar, ni menos el modo de satisfacer al pueblo del fin con que estas tropas se encaminan hácia nosotros: entre las razones que inculca para cohonestar esta alarma, una es la de que acaso podrá haberse creido en esa capital, que aquí se trata de coronar á Iturbide, ó que nos hallamos en convulsiones populares, y que la paz ha huido de este suelo: á esto pueden dar lugar los papeles públicos, en que á cada paso se vé zaherir al Estado con la infamante nota de iturbidista, y otras noticias comunicadas por los enemigos de sus glorias y de su engrandecimiento; pero no hay mas que indagar su oríjen, y ver la tranqui-